



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ALEX YOMAR MENDOZA URIBE
RADICADO: 2019 / 01010**

Encontrándose al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, se observa que el demandado **ALEX YOMAR MENDOZA URIBE** fue debidamente notificado, no obstante, feneció el termino de ley y no se contestó la demanda, ni se propusieron medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse realizado el pago de la obligación, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: “**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas, al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispondrá seguir adelante con la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ALEX YOMAR MENDOZA URIBE**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000). Inclúyanse este valor en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

AQ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 113 fijado el 30 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9c964001a16eb058c55f8e1dde11d0cf07fe96605e87e4da009bce8d29d16e**

Documento generado en 29/08/2022 04:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ELIAS PEREZ PACHECO
DEMANDADO: ANGEL DAVID HERNANDEZ, ELOINA MACHADO AREVALO Y
DIANA CAROLIBA ROJAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00065-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de trámite de negociación de deuda.

Agréguese al expediente el memorial que antecede proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado **ANGEL DAVID HERNANDEZ C.C # 1.093.739.933** fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. Comuníquese.

El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

Finalmente, y como quiera que en el presente asunto se libró mandamiento de pago además contra las señoras **ELOINA MACHADO AREVALO Y DIANA CAROLIBA ROJAS**, requiérase a la parte actora para que manifieste si su deseo es que la ejecución continúe contra las precitadas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 112 fijado hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7f008d29e17ab04bea5b59e0e70941fa3e1e4ab87b0a165242b582c6ed579b**

Documento generado en 29/08/2022 04:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SUCESIÓN

DEMANDANTE: LIGIA ISABEL RICO, JOSE JACINTO MORALES RICO, LUIS FRANCISCO MORALES RICO, NANCY ESTER MORALES RICO, PATRICIA MORALES RICO y TILCIA MORALES RICO

CAUSANTE: CANDELARIO MORALES

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00650-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Obra solicitud por apoderado de la parte demandante para relevar o en su defecto requerir al Curador Ad-litem designado en el presente proceso, al respecto no se accederá a dichas solicitudes toda vez que el Dr. LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS aceptó el cargo y aportó contestación de la demanda por lo cual se torna en inconducente requerirlo en tal sentido.

Respecto a darle impulso al proceso, se observa que los presupuestos necesarios para continuar con la siguiente etapa procesal no se encuentran satisfechos pues mediante auto del 17 de enero de 2022 se requirió al actor para realizar en debida forma la notificación por aviso del demandado EDUVIGES MORALES RICO, no obstante el cotejo allegado por memorial del 26 de enero de 2022, no contiene la certificación de entrega y recibido, no expresa cuales documentos fueron remitidos por lo cual no se entiende notificado, en consecuencia se REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación en debida forma y allegue las evidencias del caso, para lo cual se le otorga el término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo ritua el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 113 fijado hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dea94d70d9874bfe9314b29b90e6549ab7ea615a690348a7fa3db34a0072b11**

Documento generado en 29/08/2022 04:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 29 de agosto de dos mil veintidós (2022))

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Avanzando Logística y Transporte Especial
DEMANDADOS: Innovación MBC Constructores S.A.S.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00201-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso allegada por el DR. **ROBINSON GERARDO URBINA ROLON** apoderado de la parte demandante y coadyuvado por parte de **INNOVACION MBC CONSTRUCTORES SAS**, representada legalmente por **LUZ KARIME BERMUDEZ GONZALEZ**, siendo esta procedente, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la referencia por haber cesado las causas que dieron origen al mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido **POR AVANZANDO LOGÍSTICA Y TRANSPORTE ESPECIAL** en contra de **INNOVACIÓN MBC CONSTRUCTORES S.A.S.** conforme lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado en el proceso de la referencia, librense los oficios por secretaria.

T E R C E R O : ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante por valor de veintiún millones doscientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y cinco pesos (\$21.286.785,), relacionados de la siguiente manera:

Número de Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha constitución	Valor
451010000913441	9010207714	Avanzando Logística y Transporte	26/10/2021	\$7.646.288,37
451010000915566	9010207714	Avanzando Logística y Transporte	8/11/2021	\$6.065.787,85
451010000916674	9010207714	Avanzando Logística y Transporte	19/11/2021	\$7.574.707,85
TOTAL				\$21.286.784,07

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada por valor de nueve millones quinientos treinta y un mil doscientos dieciséis pesos (\$

9.531.216,) relacionado de la siguiente manera:

No. TITULO	VALOR
451010000917441	\$ 9.531.216

QUINTO: No hay lugar al desglose por haberse tramitado el presente proceso de manera virtual

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

F.A.B.T

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica anotación en el ESTADO,
No. 113 fijado hoy 30 de
agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO
GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3beb883e23fd47d3c4737fda3e286cc49df8985ecf5a13dfb7174e0cb8f4bfb**

Documento generado en 29/08/2022 04:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON
DEMANDADO: JOHANA TORRADO OVALLOS
RADICADO: 540014003009-2021-00514-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega la citación para diligencia de notificación personal conforme de los demandados, pero con la claridad de que la persona no reside o labora en esa dirección, esta Unidad Judicial accede al emplazamiento solicitado.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado **JOHANA TORRADO OVALLOS C.C # 1.090.962.321, INCLÚYASE** por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados, al tenor del artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

Así mismo deberá darse cumplimiento a lo ordenado por los incisos 4 y 5 del artículo 108 del código general del proceso y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de emplazados, procediendo a designarle Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

Respecto a la solicitud de sábana de depósitos, por ser procedente el Despacho accede a ello, se relacionan lo depósitos obrantes en el presente proceso.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación	1090962321		Nombre	JOHANA TORRADO OVALLOS
						Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
451010000938914	27748422	EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 356.000,00	
451010000946801	27748422	EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 356.000,00	
451010000949802	27748422	EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 712.000,00	
						Total Valor	\$ 1.424.000,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 113 fijado
hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 113 fijado
hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 113 fijado
hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 113 fijado
hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

F.D.E.G

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caad752b29f94c75ac53e578df80271c56287ce461b86719df0cb88170f9c27**

Documento generado en 29/08/2022 04:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: EDUARD ALEXANDER GUERRERO CARDENAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00590-00

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

A través de memorial allegado se informa al juzgado que la entidad demandante ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG), en su calidad de fiador la suma de \$47.149.037 pesos otorgada para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré N.º 8200093236 suscrito por el demandado, reconociendo que este pago origina por ministerio de la Ley a favor del mencionado Ente una Subrogación Legal en los términos del artículo 1666, 1668 y 1670 del Código Civil y demás concordantes.

Por lo anterior informa que dará aplicación a lo estipulado en el reglamento garantía para efecto de compartir garantías entre esa entidad y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.

Atendiendo lo informado y de conformidad con las normas señaladas se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., como Acreedor en concurrencia con el Acreedor Originario, en la parte proporcional al pago efectuado, en virtud a que operó la Subrogación Parcial por ministerio de la Ley y así se reconocerá en la parte resolutive.

Como quiera que obra poder conferido al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A-FNG, para los fines y efectos del poder conferido.

Así mismo obra liquidación de crédito presentado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, toda vez que la misma no fue objetada el Despacho procede a darle su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACION PARCIAL LEGAL DEL CREDITO correspondiente dentro de este proceso, realizada por BANCOLOMBIA S.A, a favor del

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., respecto del pagaré No. 8200093236; con fundamento en lo señalado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del C. C.

SEGUNDO: RECONOCER al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.**, como ACREEDOR y en consecuencia ejecutante dentro de este Proceso Singular, en concurrencia con el acreedor originario BANCOLOMBIA S.A., en la parte proporcional al pago efectuado, es decir por la suma de \$47.149.037 pesos con todos los derechos, acciones y privilegios consagrados en los artículos 1665, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 del Código Civil l y demás normas concordantes

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el subrogatario conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 113 fijado hoy 30 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f01dff18f36c4788a3c05702fbb7896982d9e6fa7d8d7c0589d7658bbea8e7e**
Documento generado en 29/08/2022 04:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDATE: BANCOLOMBIA S.A – FNG (Subrogatario)
DEMANDADO: C-LINK TRADING S.A.S y SANTIAGO EDUARDO FARIÑA GAMEZ
RADICADO: 540014003009-2021-00679-00

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

A través de memorial allegado se informa al juzgado que la entidad demandante ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG), en su calidad de fiador la suma de \$11.829.736 pesos otorgada para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré N.º 4970087404 suscrito por el demandado, reconociendo que este pago origina por ministerio de la Ley a favor del mencionado Ente una Subrogación Legal en los términos del artículo 1666, 1668 y 1670 del Código Civil y demás concordantes.

Por lo anterior informa que dará aplicación a lo estipulado en el reglamento garantía para efecto de compartir garantías entre esa entidad y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.

Atendiendo lo informado y de conformidad con las normas señaladas se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., como Acreedor en concurrencia con el Acreedor Originario, en la parte proporcional al pago efectuado, en virtud a que operó la Subrogación Parcial por ministerio de la Ley y así se reconocerá en la parte resolutive.

Como quiera que obra poder conferido al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A-FNG, para los fines y efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACION PARCIAL LEGAL DEL CREDITO correspondiente dentro de este proceso, realizada por BANCOLOMBIA S.A, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., respecto del pagaré No. 4970087404; con fundamento en lo señalado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del C. C.

SEGUNDO: RECONOCER al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.**, como ACREEDOR y en consecuencia ejecutante dentro de este Proceso Singular, en concurrencia con el acreedor originario BANCOLOMBIA S.A., en la parte proporcional al pago efectuado, es decir por la suma de \$11.829.736 pesos con todos los derechos, acciones y privilegios consagrados en los artículos 1665, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 del Código Civil l y demás normas concordantes

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 113 fijado hoy 30 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412e2ab696cbfc306184b16f340df38db53d2be3356bd292142e988e58697bd2**
Documento generado en 29/08/2022 04:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00781-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT # 860.007.738-9

DEMANDADO: WALTER JUNIOR OMAÑA HERNANDEZ C.C # 1.090.491.590

Encontrándose al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, se observa que el demandado **WALTER JUNIOR OMAÑA HERNANDEZ** fue debidamente notificado, no obstante, feneció el termino de ley y no se contestó la demanda, ni se propusieron medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse realizado el pago de la obligación, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas, al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispondrá seguir adelante con la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **WALTER JUNIOR OMAÑA HERNANDEZ**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN

MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000). Inclúyanse este valor en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

AQ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 113 fijado el 30 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8447151bd5167742b2ffaee3716e8b090f114ddba6532761618256530f3a5c**

Documento generado en 29/08/2022 04:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-000835-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT # 890.300.279-4

**DEMANDADO: PLUTARCO ARTURO LANDINEZ OCAMPO C.C #
13.463.819**

Encontrándose al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, se observa que el demandado **PLUTARCO ARTURO LANDINEZ OCAMPO** fue debidamente notificado, no obstante, feneció el termino de ley y no se contestó la demanda, ni se propusieron medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse realizado el pago de la obligación, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: “**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas, al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispondrá seguir adelante con la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **PLUTARCO ARTURO LANDINEZ OCAMPO**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOS

MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000). Inclúyanse este valor en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 113 fijado el 30 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

AQ

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 394eb3d0365ae59ac5319833ac82580e4bd2cdf0d8a9cb28ebe69328b6a99808

Documento generado en 29/08/2022 04:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00156-00

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTACHUELO RESERVADO
NIT. 900.069.828-3**

DEMANDADO: ELVIRA STELLA DAZA SILVA C.C. 60.396.600

Encontrándose al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, se observa que la demandada **ELVIRA STELLA DAZA SILVA** fue debidamente notificada, no obstante, feneció el termino de ley y no se contestó la demanda, ni se propusieron medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse realizado el pago de la obligación, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas, al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispondrá seguir adelante con la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ELVIRA STELLA DAZA SILVA**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el (diecinueve) 19 de abril de dos mil veintidós (2022)

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de

DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000). Inclúyanse este valor en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 113 fijado el 30 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

AQ

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8321cdba863f35abf9227245bc03f7cd1b9607467fdf7861834cb23c7d3d4e**
Documento generado en 29/08/2022 04:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEBORA ESTHER PEÑARANDA OSORIO C.C. 37.239.079
DEMANDADO: JAIRO ALONSO GARZA CONTRERAS C.C. 15.443.228
RADICADO: 54-004-003-009-2022-00479-00

Se encuentra al Despacho el presente trámite, a efecto de resolver el recurso de reposición contra el proveído de fecha 5 de julio de 2022 por medio del cual se negó el mandamiento de pago que fuese publicado por estado el 6 de julio de 2022.

Sería del caso proceder a resolver de fondo el recurso expresado, no obstante, verificada la información que obra en el expediente no se observa que se haya corrido traslado del mismo a la contraparte conforme lo requiere el artículo 319 en concordancia con el artículo 110 del código general del proceso, razón por la cual se dispondrá correr el respectivo traslado previo a resolver el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría CORRASE TRASLADO del recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 5 de julio de 2022 dentro del presente proceso, por el término de tres (3) días de conformidad con la motivación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 113 fijado hoy 30 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424d9384b4e8af73521fb70b5da74d86f6ea66b838bf3720d9eb91b0727d9569**

Documento generado en 29/08/2022 04:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00574-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO NIT 899.999.284-4
DEMANDADO: EMEL ALEXANDER CALVO OSORIO C.C. 1.090.375.868
TRICY PAOLA GOMEZ DIAZ C.C. 1.092.349.721

Teniendo en cuenta la solicitud enviada por la parte actora, el despacho corrige el auto que libró mandamiento de pago de fecha 01 de agosto de 2022, en su numeral 1, toda vez que por error involuntario se omitió indicar el valor del capital acelerado de la obligación hipotecaria que se solicitó en la pretensión N°2 de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a EMEL ALEXANDER CALVO OSORIO C.C. 1.090.375.868 y TRICY PAOLA GOMEZ DIAZ C.C. 1.092.349.721 Pagar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A) La suma contenida por cuotas de capital vencido en el pagare a largo plazo N° 1090375868 la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1,415,565).**

\$119,858.20	Vencida el 5 de agosto de 2021
\$120,882.40	Vencida 5 de Septiembre de 2021
\$121,915.35	vencida del 5 de Octubre de 2021
\$122,957.12	vencida del 5 de Noviembre de 2021
\$124,007.80	vencida del 5 de Diciembre de 2021
\$125,067.46	vencida del 5 de Enero de 2022
\$126,136.17	vencida del 5 de Febrero de 2022
\$127,214.01	vencida del 5 de Marzo de 2022
\$128,301.06	vencida del 5 de Abril de 2022

B) Por **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$72,188,835.22),** capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación

C) Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado, desde el vencimiento de cada cuota de capital vencido, hasta su cancelación total, a la

tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.

- D) Intereses de plazo por **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5,367,759.59)** desde el 06 de julio de 2021, hasta el 06 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 113 fijado el 30 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

**ÁLVARO QUINTERO
GONZALEZ**

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11346ef4f7d4007d28ffc814ff99b0584ae7f27101c996c3fdd1c9225f48bbc7**

Documento generado en 29/08/2022 04:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00632-00

DEMANDANTE: ORLANDO FORERO BUSTOS C.C 13.461.876

DEMANDADO: NANCY CASTILLA SALAZAR C.C 27.605.438

Con fundamento en el artículo 90 del CGP se **RECHAZA** la demanda por cuanto no se subsanó dentro del término estipulado en el auto de fecha 19 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de **DEVOLVER** la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 113 fijado el 30 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO
GONZALEZ**

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca5f2ad7dc0b4e237830322f99be2fea4d7a9525253da29f6c0b7a68c993ef8**

Documento generado en 29/08/2022 04:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00633-00

DEMANDANTE: ALIX MARIA ROZO C.C 27.884.123

DEMANDADO: SODEVA LTDA NIT. 800015934-1

Con fundamento en el artículo 90 del CGP se **RECHAZA** la demanda por cuanto no se subsanó dentro del término estipulado en el auto de fecha 19 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de **DEVOLVER** la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 113 fijado el 30 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO
GONZALEZ**

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92ecb0c937a4a37d47363d7b856d40a37ebf17e966c5a950f8be227f6e6a957**

Documento generado en 29/08/2022 04:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>